

CUATRO PALABRAS

AL

CONSEJO DE ESTADO

ACERCA

DEL PROYECTO DE AMILLARAMIENTO

PENDIENTE DE INFORME

MEMORIA

presentada extraoficialmente

A DICHO CUERPO CONSULTIVO

POR LA

ASOCIACION DE INGENIEROS AGRÓNOMOS



MADRID

IMPRESA DE ENRIQUE DE LA RIVA

CALLE DE LAS HUERLAS, NÚM. 58

1876



ADVERTENCIA.

Habiéndonos cabido la honra de ser nombrados individuos de la Comision que ha de informar acerca de este proyecto de amillaramiento, y debiendo nuestro humilde trabajo elevarse extraoficialmente al Consejo de Estado para que se digne tenerlo en cuenta al formular el dictámen que á su vez tiene que presentar al Gobierno de S. M., consideramos un deber de conciencia consignar aquí la premura del tiempo con que nos hemos visto obligados á desempeñar nuestro cometido.

La Asociacion, en su elevado criterio, comprenderá que en un plazo de tan pocos dias no es posible escribir una Memoria sobre cuestiones tan complejas, y que solo podemos aspirar hoy con este escrito á dar la voz de alarma, para que no se obre con precipitacion en asuntos que afectan tan hondamente á los intereses generales del país.

INTRODUCCION.

Nos concretaremos á las cuestiones puramente agronómicas, que son las que nos competen, dejando á un lado las generales de Hacienda y Administracion, porque sentiríamos ofender la ilustracion de ese alto Cuerpo consultivo, donde están las eminencias del saber, y procuraremos exponer nuestras ideas, sin pretensiones de ningun género, con un lenguaje sencillo y lo más claro posible.

Dos clases de observaciones tenemos que hacer: unas encaminadas á demostrar que los procedimientos empleados en este proyecto para encontrar la riqueza imponible son erróneos, y otras que tendrán por objeto dar á conocer los nuevos procedimientos que proponemos en sustitucion de aquéllos; pues no basta destruir, sino que es preciso edificar. Lo primero será fácil; creemos poder demostrar hasta la evidencia á los Sres. Consejeros que este proyecto encierra errores económicos de grave trascendencia. Lo segundo es tarea árdua; fijar con exactitud y escrupulosidad en un reglamento, por medio de unos cuantos artículos, todo lo relativo á la apreciacion de la riqueza imponible, es poco ménos que imposible, porque este problema no se resuelve *a priori* sobre el papel, sino sobre el terreno, á fuerza de tiempo y de trabajos prolijos ejecutados por un personal inteligente; lo más que se puede hacer en un proyecto de amillaramiento, es establecer reglas generales que nos pongan en camino de resolver sobre el terreno el número infinito de casos de valoracion que en la práctica se presentan.

PRIMERA PARTE.

Errores económicos que encierra este proyecto.

Para no molestar demasiado la atención del Consejo, nos fijaremos solo en algunos de los errores de más trascendencia. Esto bastará para probar lo peligroso que sería el que este proyecto, así redactado, llegara á ser ley.

Combatiremos en primer término las ideas vertidas en el artículo 134, que confunde los animales de trabajo con los de renta. (Véase dicho artículo). El caballo, el buey ó la mula, que tirando de un arado preparan la tierra para sembrarla, ó escardan despues la cosecha, son un verdadero gasto de producción y no un origen de renta: esto está conforme con los principios más elementales de economía. Hacer lo contrario, equivaldría á imponer contribucion á la locomóvil del arado de vapor, que ha venido hoy á sustituir á la fuerza animal, ó al bracero, que manejando el azadon, prepara también la tierra que ha de recibir la semilla. El autor del proyecto ha confundido sin duda la excepción con la regla general. Puede darse el caso de que una persona ó una familia posea dicho ganado con el único fin de alquilar su trabajo, ya se trate de un caballo de silla, ya de una mula que transporte pesos á lomo ó tirando de un carro; pero esto nada tiene que ver con la agricultura, es una especulación independiente. Si el agricultor, necesitando de sus servicios, alquila una de esas caballerías para labrar las tierras, pagará la utilidad de ese trabajo, y sería un error gravísimo no considerar como un gasto de producción para el agricultor la cantidad que en tal concepto pagara al industrial. Hay efectivamente en este caso especial una riqueza imponible, y, por consiguiente, una contribucion que pagar; pero debe pagarla el industrial, porque se supone que realiza un beneficio, pues si no lo realizara, abandonaría la especulación, no tendría animales de alquiler.

¿De dónde sale este beneficio? Del precio del alquiler que le paga el agricultor; precio que se compone de dos partes ó elementos; uno destinado á indemnizar á aquél de los gastos que le ocasionan las caballerías que da en alquiler, y otro que constituye el verdadero beneficio

industrial; pues si el dueño del ganado no había de lograr más que cubrir los gastos, sin percibir beneficio ninguno, es evidente que emplearía su tiempo en otra empresa más ventajosa.

Por esto el precio del trabajo del ganado no alquilado, propio del agricultor, debe ser inferior al del ganado de alquiler, en lo cual no parece estar conforme el autor del artículo 134, que confunde el precio de coste con el del mercado.

Cuando el agricultor, en vez de tomar caballerías alquiladas, emplea las suyas propias, no percibe tal beneficio industrial independiente de la agricultura, sino que toda la utilidad que pueda reportar de dicho trabajo, en vez de percibirla inmediatamente bajo la forma de huebras ó jornales, la percibe más tarde bajo la forma de productos agrícolas obtenidos del terreno labrado con las mismas caballerías, y sería altamente injusto que dicho trabajo pagara dos veces contribucion.

La misma razon había entónces para que el arado y el gañan fuesen considerados como otros tantos orígenes de riqueza, puesto que los tres juntos constituyen la yunta, son parte integrante de ella.

Si un agricultor tiene ocho caballerías y no necesita más que cuatro para el laboreo de sus tierras, alquilando, por consiguiente, las otras cuatro restantes, entónces será justo que pague por éstas una contribucion industrial independiente de la agricultura; lo mismo exactamente que si teniendo ocho locomóviles ó trilladoras y no necesitando más que cuatro para labrar sus campos, alquilase las cuatro restantes á los agricultores de la localidad; pero de ningun modo debe pagar por las caballerías, por las locomóviles, trilladoras y otros instrumentos de cultivo que forman parte de las explotaciones agrícolas, porque léjos de ser una riqueza imponible, son un verdadero gasto de produccion.

Y no se crea que esta es cuestion baladí ó de poca importancia, pues en el estado actual de nuestra agricultura, puede decirse que casi todas las operaciones del gran cultivo son ejecutadas por medio de la fuerza animal.

¿Qué sería de la industria agrícola, si al hacer su balance para imponer la contribucion, quitáramos del *debe* la principal partida de gastos, y la hiciésemos figurar luégo en el *haber* como un verdadero producto? La condenáramos á una muerte segura; la principal fuente de nuestra riqueza nacional se secaría irremisiblemente. Tales son las terribles consecuencias de desconocer una de las principales leyes de economía rural.

Otro de los errores graves de este proyecto es el que se comete en el artículo 87, cuando se trata de fijar los gastos de cultivo de cereales.

Ante todo, debemos recordar que la pretension de fijar *a priori* y

de una manera invariable los gastos de un cultivo, nos parece contrarios á la naturaleza de la industria agrícola, pues los principales agrónomos creen, y la experiencia nos lo demuestra, que no se encuentran dos explotaciones rurales, aunque sean vecinas, en las cuales todas las condiciones económicas de la producción sean idénticas; es decir, que no hay dos situaciones en que sean aplicables las mismas cuentas de cultivo, como se pretende en el proyecto.

En prueba de ello, que ahora mismo se nos ocurre añadir á los seis grupos de gastos fijados en dicho artículo los siguientes: (Véase el artículo.)

1.º La renta del sueldo pagada por el cultivador al propietario, sin cuyo requisito no es posible dicho cultivo.

2.º Gastos generales de administración, tales como el sueldo del Director, seguros de edificios, material de oficina, etc., etc.

3.º Almacenaje y conservación de los productos ántes de ser llevados al mercado.

4.º Riesgos y amortización del capital empleado en máquinas y aperos.

5.º Precio de las huebras ó del trabajo del ganado empleado en la labranza, estimado en metálico como el jornal del obrero.

6.º Valor del abono empleado para obtener la cosecha. Todas estas partidas, además de las consignadas en el proyecto, así como otras muchas que no citamos por no molestar la atención del Consejo, deben figurar entre los gastos de producción, y esto sin contar los gastos propios de situaciones especiales donde hay apertura de zanjas, drenaje, conservación de caminos, preparación ó encalado de la simiente, etc., etc.; de lo cual se deduce, como hemos dicho, que no se puede fijar un tipo común de gastos de cultivo por partidas concretas como se hace en el proyecto.

Es preferible que los gastos y productos se fijen libremente por cada Municipio ó por cada particular dentro de un mismo pueblo, sujetándose á ciertas reglas generales de que luego hablaremos.

Para esto hemos de proponer que forme parte de las comisiones de evaluación, ó por lo ménos de las de comprobación, un personal facultativo que se halle á la altura de su misión, y, por lo tanto, capaz de juzgar, con arreglo á los principios de la ciencia moderna, las cartillas de evaluación presentadas al Gobierno por los Municipios. En vez de fijar límites artificiales ó arbitrarios á las leyes económicas, debemos, por el contrario, amoldarnos á sus constantes fluctuaciones, siguiendo así una marcha inversa á la del proyecto.

En este mismo artículo 87 se habla de la *baja del interés del capital invertido en las juntas*, considerado como un gasto; y confesamos ingenuamente que no comprendemos el significado de estas

palabras, aunque sospechamos que ha querido referirse su autor á la amortizacion del ganado. No puede considerarse como un gasto anual el importe ó coste de las máquinas y aperos tal como se hace en el citado artículo, puesto duran varios años: los riesgos, amortizacion y conservacion de dicho material son los gastos verdaderamente anuales, pues si el coste ó precio de compra figurase todos los años en las cuentas de cultivo, se quitaría al Erario uno de sus más legítimos recursos.

Por último, citaremos el artículo 89, cuya doctrina es de consecuencias más fatales todavía que las anteriores, pues considera el abono que se deposita en el campo para obtener las cosechas, no como un gasto de cultivo, sino como un producto que en el proyecto se manda valorar todos los años prudencialmente mientras dure la accion fertilizante del abono.

Es bien sabido que el alimento de las plantas procede de tres orígenes distintos: del aire, del terreno y del abono. El aire es una riqueza natural inapropiada, y, por consiguiente, gratuita. El terreno, además de servir de apoyo á las plantas, les cede parte de sus elementos que asimilan maravillosamente en virtud de las leyes misteriosas de la vida vegetal: por esto hemos considerado la renta como un gasto de produccion. Pero estos elementos se agotarían bien pronto si no viniese el agricultor á reponerlos bajo la forma de abonos que, á su vez, duran más ó ménos tiempo, segun la cantidad de cosecha obtenida. De modo que el abono, en sus diferentes formas, es la primera materia de la industria agrícola.

Así como el fabricante toma el algodón en rama y lo entrega á sus máquinas, que lo hilan, para formar despues un pedazo de tela combinando los hilos convenientemente, el agricultor deposita los abonos en el terreno para trasformarlos en granos, semillas y demás productos.

Pues bien; si se tratara de establecer la cuenta de gastos del fabricante, entraría como primera partida el algodón en rama que ha servido para confeccionar la tela. ¿Por qué no se han de aplicar los mismos principios económicos tratándose del agricultor? ¿No nos demuestra la ciencia moderna, y está admitido ya como un axioma, que el abono sirve de primera materia para obtener las cosechas? En uno y otro caso no ha habido más que una simple trasformacion; por consiguiente, no cabe duda ninguna de que el abono arrojado sobre el campo desempeña, económicamente considerado, el mismo papel que el algodón en una fábrica de tejidos.

Sin el algodón comprado, ó acaso producido por el fabricante, no se conciben las telas; y sin los abonos comprados ú obtenidos por el agricultor, no puede haber cosechas.

Solo en casos de agricultura muy atrasada se cultiva sin abono, y este es el tipo que sin duda ha tenido presente el autor del proyecto; pero es claro que entónces el abono no debe figurar entre los gastos de produccion, lo cual prueba lo que digimos ántes, que una misma cuenta de gastos no puede aplicarse en todas partes. Es que en semejantes casos las cosechas se obtienen á espensas de la fertilidad natural del suelo, que acabará por esterilizarse completamente; y, ¡desgraciados los pueblos cuya agricultura está basada en un sistema tan ruinoso!

¿Estableceríamos nosotros sobre semejante base el sistema tributario de nuestro país?

Otros muchos artículos podríamos citar, y en cada uno de ellos encontraríamos errores parecidos; pero no queremos molestar más la atención del Consejo, porque creemos que basta ya lo dicho para convencer á cualquiera de que el proyecto en cuestion debe desecharse como altamente peligroso, y de que, si llegara á convertirse en ley, había de alarmar á la clase propietaria, introduciendo graves perturbaciones en la riqueza de nuestro infortunado país.

Demostrado que es malo el sistema propuesto en el proyecto, porque son erróneos los procedimientos en que se funda, veamos si hay otro mejor.

SEGUNDA PARTE.

Principales reformas necesarias en los procedimientos empleados para la investigacion de la riqueza imponible.

Si hubiésemos de llegar á la verdad absoluta en esta materia, sería preciso averiguar directamente el producto líquido de cada una de las fincas en particular, puesto que el producto líquido constituye la riqueza imponible; pero esto no es posible tratándose de una nacion, primero por el atraso de nuestra agricultura, pues la mayoría de los labradores, que carecen completamente de libros de contabilidad, ignoran el beneficio que obtienen de su industria; y segundo, porque su tendencia constante, justificada en parte por la falta de equidad en la distribucion de los impuestos, es á ocultar y sustraer de la accion del fisco la riqueza que poseen. Con esto confesamos ingenuamente las dificultades que presenta la solucion práctica del problema. Procuremos, pues, no aumentar estas dificultades con procedimientos erróneos, y veamos, por el contrario, de disminuirlas aproximándonos á la verdad absoluta en cuanto nos sea posible, en la seguridad de que,

con el auxilio de la moderna ciencia agronómica, hemos de obtener grandes ventajas sobre los antiguos procedimientos.

La base fundamental del problema consiste evidentemente en establecer una buena cuenta de gastos y productos, puesto que el resultado de una *resta* es fácil de obtener una vez fijado con exactitud el valor del *minuendo* y el del *sustraendo*, que á esto se reduce la operación de encontrar el producto líquido de una finca, ó sea su riqueza imponible.

Tienen lugar, con frecuencia, largas y acaloradas polémicas sobre un asunto cualquiera por no haber fijado ántes el sentido de algunas palabras que se emplean en la discusion, y esto es más comun todavía tratándose de cuestiones económicas, cuyo lenguaje, poco generalizado, no siempre corresponde á la idea que queremos expresar. Por esto nosotros vamos á empezar descomponiendo el valor de un producto agrícola, económicamente considerado, en cada uno de sus factores ó elementos que han contribuido á su formación, y explicaremos el sentido de cada una de las palabras con que nombramos dichos elementos, si es que pueden dar lugar á dudas.

Así abreviaremos notablemente la discusion y facilitaremos la solución del problema.

La siguiente fórmula que expresa la descomposición económica del producto agrícola, es la última palabra de la ciencia económica moderna, y la que ha de servir de base á todos nuestros razonamientos:

$$P = A + C + T + b$$

P indica el valor del producto agrícola.

A el arrendamiento que se paga por el terreno donde cultivamos el producto; cuyo arrendamiento consta, á su vez, de dos elementos distintos: 1.º de la *renta* propiamente llamada, que corresponde á la fertilidad natural del suelo; y 2.º del *servicio, riesgo, amortización y conservación* del capital empleado por el propietario en mejoras territoriales ó permanentes, constituyendo la fertilidad adquirida.

C el *servicio, riesgo, amortización y conservación* del capital de explotación empleado por el labrador, arrendatario ó colono, independientemente del gastado por el propietario.

T la retribucion del trabajo intelectual y corporal ejecutado por el Director y demás personal.

b la diferencia ó beneficio que resulta despues de haber descontado del producto agrícola los valores de A, C y T.

Dando ahora á dicha ecuacion la forma de cuadro sinóptico para

que se vean los resultados con más claridad y mayores detalles, tendremos:

$$P \text{ valor del producto agrícola} = \left\{ \begin{array}{l} + A \\ + C \\ + T \\ + b \end{array} \right. \left\{ \begin{array}{l} R = \text{renta de la parte natural del suelo} \\ + s = \text{servicio} \dots \dots \dots \\ + r = \text{riesgo} \dots \dots \dots \\ + a = \text{amortizacion} \dots \dots \dots \\ + c = \text{conservacion} \dots \dots \dots \\ s' = \text{servicio} \dots \dots \dots \\ + r' = \text{riesgo} \dots \dots \dots \\ + a' = \text{amortizacion} \dots \dots \dots \\ + c' = \text{conservacion} \dots \dots \dots \\ i = \text{trabajo intelectual} \\ + m = \text{idem corporal} \\ \text{beneficio.} \end{array} \right. \left. \begin{array}{l} \text{del capital gastado por} \\ \text{el propietario en me-} \\ \text{joras territoriales.} \\ \\ \text{del capital de explota-} \\ \text{cion gastado por el} \\ \text{agricultor.} \\ \\ \text{del Director y demás} \\ \text{personal.} \end{array} \right.$$

Entendemos por *s* y *s'* ó sea servicio de los capitales gastados por el propietario y arrendatario respectivamente, la utilidad que disfrutan éstos como dueños de dichos capitales; es decir, la parte de los productos que pueden gastar impunemente todos los años sin disminuir por esto su fortuna. Podríamos llamarle en vez de servicio, interés propiamente dicho de un capital, aunque en otro sentido muy distinto del que generalmente se da á la palabra interés.

Riesgo, ó sea *r* y *r'* es el peligro que corre de perderse ó destruirse completamente un capital por causas imprevistas. Tal sería un incendio tratándose de máquinas, ó una enfermedad tratándose de ganados.

La *amortizacion* *a* y *a'* representa la destruccion no repentina del capital y por causas imprevistas, sino lenta y por causas que están en la naturaleza de las cosas, y se refiere á la duracion de las mismas. Una máquina, por ejemplo, puede durar cierto número de años; pero aunque no se destruya por un incendio ó por otra causa imprevista, llegará un día que tendremos que desecharla por vieja y comprar otra en su lugar. Una mula tirando de un carro durará cierto número de años, al cabo de los cuales, si no se ha muerto, tendremos que sustituirla con otra más jóven.

El valor que es preciso añadir á los instrumentos usados, ó á los ganados viejos para que vuelvan á recobrar el que primitivamente tenían, es lo que se llama *amortizacion*.

Por último, la *conservacion* *c* y *c'* de los capitales, es el gasto que ocasionan, por ejemplo, las composturas de los instrumentos á medida que se deterioran por el uso; ó bien su reproduccion completa si son de los que se gastan en el primer uso, segun se trate de capitales fijos ó circulantes.

La *conservacion* disminuye la *amortizacion*, pero no la evita. Un carro, bien conservado, durará más que otro mal tratado; pero por

mucho que se cuide y que se componga, llega un dia en que hay que sustituirlo con otro nuevo; porque la madera de sus diferentes piezas en general, se halla carcomida y gastada. Explicado convenientemente el sentido en que empleamos ciertas palabras que figuran en el anterior cuadro sinóptico, ya será fácil darnos á comprender y podremos establecer desde luégo la cuenta de gastos y productos.

¿Cuáles son, pues, las partidas del cuadro sinóptico que deben figurar como gastos de produccion, y cuáles constituyen el producto líquido ó riqueza imponible, que es la incógnita que tratamos de despejar? Es claro que solo tres partidas pueden considerarse como riqueza imponible, y son: la *renta*, el *servicio* de los capitales y el *beneficio*, representados respectivamente por las letras R, s, s' y b. Todas las demás restantes son gastos de produccion, pues es evidente que si considerásemos como provecho la parte del producto agrícola correspondiente á los riesgos, amortizacion y conservacion, quedaría paralizada nuestra empresa desde el momento en que sobreviniese un incendio, una muerte repentina en el ganado, ó que el material de explotacion necesitase renovarse ó componerse.

Sustituyendo, pues, en la fórmula en vez de A, C y T sus valores, que son

$$A = R + s + r + a + c$$

$$C = s' + r' + a' + c'$$

$$T = i + m$$

tendremos que

$$P = (R + s + r + a + c) + (s' + r' + a' + c') + (i + m) + b.$$

De donde resulta que el producto líquido ó riqueza imponible representada por las letras R, s, s' y b, y que llamaremos X, será

$$X = P - (r + r' + a + a' + c + c' + i + m);$$

fórmula que nos dice que para encontrar la riqueza imponible ó producto líquido, no hay más que restar del producto bruto las partidas que figuran dentro del paréntesis, que constituyen, todas reunidas, lo que se llaman gastos de produccion.

Basta la fórmula general que acabamos de plantear, aplicable en todos los casos, para encontrar la riqueza imponible, que es el problema fundamental que nos proponíamos resolver; pero sucede muchas veces, sobre todo cuando se trata de las reclamaciones de agravio, que necesitamos saber el valor relativo de una explotacion agrícola comparada con otra, y se cree generalmente que basta dividir el beneficio de cada una de ellas por el número de hectáreas que tiene de extension. Este cociente no expresa, como se supone en el proyecto, el valor relativo de una finca comparada con otra: si esto fuese así, resultarían igualmente ventajosas dos fincas, en una de las cuales los gastos y los productos estuviesen representados por las cifras 9.999 y

10.000 respectivamente, mientras que en la otra lo fuesen por 9 y 10. En ambos casos es igual el beneficio, porque viene representado por la unidad; pero, ¿puede ser indiferente el que se gasten 9.999 para obtener uno de beneficio, ó que se gasten solamente 9?

Luego no basta relacionar dicho beneficio con la extension, dividiéndolo por el número de hectáreas, sino que es preciso dividirlo por el total de gastos, y multiplicarlo por 100: es decir, que el tanto por ciento de beneficio con relacion al capital gastado, es el único criterio aceptado hoy por los agrónomos para conocer el valor relativo de dos explotaciones rurales, exactamente lo mismo que se hace en las industrias y en el comercio.

El mismo criterio que nos ha servido para encontrar el valor relativo de dos explotaciones rurales, se hace extensivo al valor relativo de dos tierras, puesto que la renta no es otra cosa que el interés del capital de compra de la finca.

Hemos demostrado en la primera parte de este escrito, que son erróneos los procedimientos empleados en el proyecto para encontrar la riqueza imponible, y ahora acabamos de proponer otros más exactos en sustitucion de aquéllos; pero tambien hemos confesado la imposibilidad de que el Gobierno aplique directa y particularmente estos principios á cada una de las fincas que constituyen el territorio español.

En tal situacion, ¿qué partido debemos tomar?

Es evidente que lo primero que se necesita saber es la extension de tierra que cada uno posee. Sin esto no es posible atribuirle al propietario ó agricultor su producto líquido ó riqueza imponible. Este es el camino seguido por todos los Gobiernos desde la más remota antigüedad, porque la tierra es un objeto real que difícilmente puede escaparse á la accion del fisco. Por esto la extension de tierra que cada uno posee sirve tambien de base al amillaramiento actualmente vigente, así como al proyecto presentado al Consejo. Es que está en la etimología de la misma palabra, cuya traduccion literal significa que los impuestos deben repartirse con arreglo á los millares que cada uno posee.

Antiguamente, el amillaramiento arrancaba de las relaciones juradas que presentaban los particulares con respecto á la extension y calidad de sus terrenos, comprobadas algunas veces con los poquísimos datos oficiales, en general no ménos inexactos, que poseía la Administracion. De ahí las muchas ocultaciones de la propiedad y los resultados funestos para el Erario y áun para la moral pública, puesto que resulta notablemente perjudicado el contribuyente de buena fe, obligándole á pagar la contribucion que corresponde al que, burlando la accion del fisco, engaña al Gobierno.

Para evitar todos estos perjuicios, las principales naciones, dando á esta cuestion la importancia que realmente tiene, han formado su correspondiente catastro, empleando en esta clase de trabajos sumas de consideracion. España empezó tambien á formar lo partiendo de los planos parcelarios; pero se ha desistido del pensamiento, porque su realizacion hubiera costado inmensos sacrificios pecuniarios, en su mayor parte estériles, puesto que se obtiene casi el mismo resultado con fijar solamente la extension de los distritos municipales, que es el sistema adoptado últimamente, en vez de descender hasta las parcelas de propiedad particular, quedando estos detalles para el interés individual, cuyo sistema dará excelentes resultados siempre que el Gobierno facilite las reclamaciones de agravio.

Aprovechando todos estos trabajos, hechos en diferentes épocas, puede España formar ya un catastro con muchos ménos errores, y llegará á ser suficientemente exacto si se completan los planos empezados por distritos municipales, como no podemos ménos de esperar del celo é ilustracion de nuestro Gobierno y de los Cuerpos Colegisladores, donde acaba de presentarse una proposicion encaminada á este fin.

Una vez determinada así, con más ó ménos exactitud, la extension de tierra que posee cada Municipio, y, por consiguiente, cada propietario, lo que procede es, que la Administracion aplique las fórmulas y principios científicos que dejamos expuestos para comprobar la exactitud de las relaciones juradas presentadas por los particulares, siempre que esto se crea necesario. Pero todos estos trabajos de comprobacion suponen conocimientos profundos de economía rural, de que, por desgracia, carecen la generalidad de los empleados que hasta hoy se han ocupado de estos asuntos: en su virtud, proponemos que, para lo sucesivo, se encomienden á un personal facultativo, probo é inteligente, y entendemos que esta es la parte más importante, la más esencial de nuestras reformas. Este personal debe ser, naturalmente, el único que existe hoy en España tratándose de cuestiones agrícolas, el de Ingenieros agrónomos, auxiliados por los peritos agrícolas, de la manera que se indicará luégo en el articulado del proyecto.

Vamos á terminar nuestro trabajo proponiendo otra reforma que consideramos tambien de las más importantes: se trata de la clasificacion de las tierras en cuatro tipos, consignada en los artículos 86 y 97 del proyecto; tipos que rutinariamente vienen aplicándose en nuestro país desde largo tiempo, y que nosotros creemos debe aumentarse hasta el número que sea necesario, segun luégo se dirá.

De poco serviría haber ideado fórmulas matemáticas para la investigacion de la riqueza imponible, si luégo reducíamos á tan estrechos límites su esfera de accion. Cuatro clases de tierra para una nacion como España, tan accidentada, que se dan casos de encontrar

todos los climas dentro de un mismo término municipal, dejan espacios demasiado grandes de un tipo á otro en la escala de la valoración, para que el reparto del impuesto pueda ser verdaderamente equitativo. Esto se demuestra por sí solo desde el momento que se trata del amillaramiento de un país cuyas tierras valen, desde 200 reales la hectárea, hasta 60.000; como sucede con la desierta y árida estepa central de Castilla, ó las rocas peladas de las grandes cordilleras que atraviesan en todos sentidos la Península, y las afortunadas vegas ó huertas de Valencia y Murcia, cuya fecundidad no tiene rival en Europa.

Lo mejor sería no fijar tipos ó clases, sino que cada finca pagase por lo que realmente produce; pero ya que esto no es posible, según hemos dicho ántes, procuraremos aumentar el número de dichos tipos, aproximándonos de este modo á la perfección. Siendo éstos pocos en número, resultaría muy imperfecta la valoración; y, por otra parte, multiplicándolos inconsideradamente, se haría difícil ó imposible su aplicación y comprobación por el Gobierno. Por esto creemos que debe establecerse una clasificación general de la manera siguiente:

Todos los terrenos de España se considerarán divididos, para los efectos del impuesto, en tantas clases como unidades hay en el cociente que resulta de dividir la *renta mayor*, que produce una hectárea de las tierras más fértiles, por la *renta menor*, que producen los más estériles, según los datos estadísticos que deben existir en el Ministerio de Hacienda y en las oficinas de provincias.

Supongamos, por ejemplo, que las tierras más fértiles de España producen 1.000 reales de renta por hectárea, y que las más áridas solo producen 10. En este caso, tendremos: $\frac{1.000}{10} = 100$ clases de tierra para toda la Península.

Con arreglo á estos principios, clasificaremos una finca particular cualquiera, ó un grupo de fincas de fertilidad análoga que constituyan una comarca, dividiendo la renta líquida de dicha finca, reducida á la unidad de extensión, por el número 10, y restando el cociente obtenido del número total de clases establecidas. Este número expresará el lugar que la referida tierra ocupa en la clasificación general. Entónces una misma clase pagará igual contribución en todas partes, lo cual no sucede ahora (1).

No nos ocupamos de otras muchas reformas, porque en el articulado del proyecto viene expuesto nuestro pensamiento completo, al

(1) Sentimos que la índole de este trabajo nos impida descender á más detalles.

cual sirve de razon y fundamento este breve y mal pergeñado escrito. En él hemos dicho lo esencial para llevar el convencimiento al ánimo de los ilustrados Sres. Consejeros, trazando á grandes rasgos los procedimientos que se deben seguir en la formacion de un buen amillaramiento, y dejando los detalles, con la ejecucion práctica, para un personal facultativo, que es el único competente en estas materias.

Con tales garantías de acierto, lograremos indudablemente que desaparezca la arbitrariedad, siempre fatal en asuntos de tanta trascendencia, y que el pueblo deje de mirar con prevencion y repugnancia á los agentes del fisco. Entónces pagarán más, y pagarán sin réplicas ni excusas los que hasta hoy han ocultado su riqueza, pues gravitará sobre su conciencia, como una enorme masa de plomo, el peso de la verdad, hija de los eternos principios de la ciencia; entónces pagarán ménos muchos contribuyentes que pagan injustamente lo que correspondía á los primeros; entónces se convencerá el pueblo de que el reparto está basado en los principios de equidad y de justicia, y que sus sacrificios, por grandes que sean, no serán estériles, sino que serán en provecho de la pátria; y, por último, desaparecerá del actual sistema tributario el funestísimo precedente, gérmen de tanta inmoralidad y corrupcion, de que en nuestro infortunado país sale mejor librado el que, faltando á los deberes de su conciencia, sabe eludir mejor el cumplimiento de la ley.

Madrid 1.º de Noviembre de 1876

José de Arce.

Luis Casabona.